Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Disposiciones generales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 60.2, 100 a 103, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra mantiene el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del termino municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
b) Obras de demolición.
c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
d) Alienaciones y rasantes.
e) Obras de fontanería y alcantarillado.
f) Obras de cementerios.
g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.
h) Obras de urbanización.

3. Esta Exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser destinado directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

4. Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución material o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal, en las cuales, la licencia se considerará otorgada una vez que haya sido dictada orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva, y legalmente notificado, dicho acto administrativo , al interesado.

. Quedan igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, propietarios de los

inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

2 En especial, es sujeto pasivo del impuesto el concesionario del dominio público.

1. El sustituto podrá exigir el importe de la cuota tributaria satisfecha.
2. Conforme a lo dispuesto en el punto 1 se considerará sujeto pasivo en las obras cofinanciadas con la Junta de Andalucía en virtud de convenio para la construcción de instalaciones deportivas municipales, al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Artículo 4. Exenciones

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5º.- Base imponible, cuota y devengo.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será:

	2011
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	4,00

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal o resolución declarando el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, en la fecha en que sea retirada dicha licencia o resolución por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de concesión de la misma.
b) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.

Articulo 6. Bonificaciones y reducciones

a) Se concederá una bonificación de **hasta el 95 %** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, indicándose en el citado acuerdo el porcentaje correspondiente de bonificación.

1.- Al margen de la posibilidad establecida en el apartado anterior y por concurrir circunstancias de carácter cultural e histórico artísticas se consideran obras de interes municipal aquellas que permitidas en la normativa urbanísticas se lleven a cabo en inmuebles incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio Histórico del PGOU como edificaciones de Protección Estructural o de Protección Integral .El porcentaje de bonificación será del 95% en el caso de Protección Integral y del 50% en el caso de Protección Estructural.

Dicha bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo e informada por el servicio de urbanismo antes de su concesión.

Relación de edificaciones con protección integral.

1. Castillo de Alcalá. Declarado B.I.C.
2. Castillo de Marchenilla. Declarado B.I.C..
3. Casa en Cuesta de Santa María, 14. Incoada su declaración como B.I.C. el 17/07/1985 (BOJA 23/07/1985).
4. Iglesia de Santiago y Casa en c/ Sánchez Perrier, 1.
5. Iglesia de San Sebastián.
6. Ermita de Ntra. Sra. del Aguila.
7. Ermita de San Miguel.
8. Puente Romano sobre el río Guadaíra.
9. Ermita de San Roque.
10. Palacio e Iglesia de Gandul

Relación de edificios y elementos con Protección Estructural.

11. Ayuntamiento en Plaza del Duque, 1
12. Convento de Santa Clara en c/ Ntra. Sra. del Águila
13. Iglesia y Colegio de los Escolapios. Callejón del Carmen.
14. Casa en Cuesta de Santa María, 12.
15. Casa en Cuesta de Santa María, 10.
16. Casa en Cuesta de Santa María, 6.
17. Casa en Cuesta de Santa María, 4.
18. Casa en c/ Santiago esquina a Cuesta de Santa María.
19. Colegio Público Cervantes.
20. Casa en c/ San Fernando, 4.
21. Casa en c/ San Francisco, 8.

22. Casa en Plaza del Perejil, 1.
23. Casas en c/ Perejil, 5 y 6.
24. Plaza del Duque, 5.
25. Plaza del Duque, 12.
26. Casa en Plaza del Duque, 13.
27. Casa en c/ José Lafita, 3
28. Casa en c/ Herreros, 4.
29. Casa en c/ Herreros, 9.
30. Casa en c/ Herreros, 12.
31. Casa en c/ Herreros, 13.
32. Casa en c/ Herreros, 14.
33. Casa en c/ Orellana, 9
34. Antiguo Cuartel de la Guardia Civil. Alcalá y Ortí esquina a Orellana.
35. Casa en c/ Alcalá y Ortí, 38
36. Casa en c/ Alcalá y Orti, 35 esquina a Santa Clara
37. Casa en Alcalá y Ortí, 34
38. Casa en Alcalá y Ortí, 32 esquina a Gloria
39. Casa en Alcalá y Ortì, 16 esquina a Pescaderia
40. Casa en c/ La Plata, 10.
41. Plaza del Cabildo, 2.
42. Casa en c/ San Sebastián esquina a Cristo del Amor.
43. c/ Rafael Santos esquina a Jardinillos.
44. Casa en La Plazuela, 4.
45. Casa en La Plazuela, 10.
46. Casa en La Plazuela, 20.
47. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 2 esquina a Plaza Cervantes.
49. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 18.
51. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 22
53. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 33
54. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 35
56. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 42
57. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 45
58. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 36 esquina a Santa. Clara.
59. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 38
60. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 48
61. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 51 esquina a Juan Abad.
62. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 54.
63. Casa en Ntra. Sra. del Aguila, 63 esquina a c/ Monroy.
64. Casas de Buenavista. Ctra. SE 410. Plano nº 3.14
66. Puente del Ferrocarril
67. Antiguo Matadero Municipal. c/General Prim, 2.
68. Centro Tutelar de Menores San Francisco de Paula.
69. Teatro Gutiérrez de Alba. c/Ntra. Sra. del Aguila
70. Colegio Pedro Gutiérrez. Plaza de España.
71. Plaza de España.
72. Fábrica de Harinera del Guadaíra. Calles San Juan y Barcelona
73. Hotel Oromana. Pinares de Oromana.
74. Hotel San Mateo. c/Bailén, 10
75. Casa en c/Granada, 1
76. Casa en Avda. Antonio Mairena, 54 y 56
77. Restaurante Zambra. Carretera de Mairena "El Polvorón"
78. Casas en Carretera de Mairena "El Polvorón"
79. Casa en c/Concepción, 11
80. Casa en Avda. de Santa Lucía, 37
81. Casa en Avda. de Utrera, 22

82. Molino de Cerraja en el río Guadaíra. Planos nº 2.4 y 3.7.
83. Casas en c/Barcelona, 7 y 9
84. Molino de la Aceña en el río Guadaíra. plano nº 3.26
85. Molino de Benarosa o Genalesa en el río Guadaíra. plano nº 3.21
86. Molino de San Juan en el río Guadaíra. plano nº 3.21
87. Molino del Algarrobo en el río Guadaíra. plano nº 3.21
88. Molino de la Tapada en el río Guadaíra. plano nº 3.21
89. Molino del Realaje o Pie Alegre en el río Guadaíra. plano nº 3.14/3.17
90. Molino de Pelay Correa en el río Guadaíra. plano nº 2.4
91. Hacienda de Martín Navarro. plano nº 2.5
92. Hacienda de la Soledad. plano nº 2.5
93. Hacienda de Mateo Pablo. plano nº 2.11
94. Hacienda de Maestre. plano nº 2.8
95. Hacienda de San José. plano nº 2.8
96. Hacienda de la Concepción. plano nº 2.10
97. Hacienda de los Angeles. plano nº 2.4
98. Hacienda de la Piñera. plano nº 3.14
99. Hacienda de la Fortuna o Hacienda Dolores. plano nº 3.7
100. Hacienda de las Beatas. plano nº 2.5
101. Hacienda de Majada Alta o Cortijo Borrero. plano nº 2.11
102. Molino de San José o Pared Blanca en el Arroyo Marchenilla. plano nº 3.26
103. Molino de El Hornillo en el Arroyo Marchenilla. plano nº 3.26
104. Molino de El Granadillo en el Arroyo Marchenilla. plano nº 3.26
105. Molino de Pared Alta en el Arroyo Marchenilla. plano nº 3.23
106. Molino de San Juan de Dios en el Arroyo Marchenilla. Plano nº 2.8
107. "Torre de la luz". Transformador en c/Zacalín, 42. plano nº 3.15
108. Estación de ADUFE. plano nº 3.14
109. Casa del pintor Romero Ressendi. Ctra. SE 401. Plano nº 3.14

En este sentido, el Plan General limita las obras permitidas, de forma que para cada uno de los edificios catalogados especifica, en su ficha correspondiente, los tipos de obras y usos admitidos, exigiendo su materialización técnicas de construcción y rehabilitación de mayor complejidad y costo.

b) Se concederá una bonificación del **90%** (hasta el 90 por 100) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, entendida la misma con un porcentaje superior al 33%, siempre sobre inmuebles ya existentes o viviendas unifamiliares de nueva construcción, en ningún caso se aplicará a promociones que legalmente deban contener en sus proyectos medidas de esta índole. La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores, y siempre sobre la parte correspondiente a las obras de accesibilidad.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el punto anterior.

Artículo 7º.- Gestión.

1. Concedida la licencia solicitada, ARCA Gestión Tributaria liquidará provisionalmente el Impuesto que deberá ser ingresado por el sujeto pasivo en las entidades colaboradoras con el Ayuntamiento en materia de recaudación. A los efectos de esta liquidación provisional y siempre que el proyecto técnico hubiese sido visado por el Colegio Oficial

correspondiente, no formarán parte del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra los siguientes conceptos:

a) Beneficio Industrial y gastos generales.
b) Honorarios profesionales.
c) Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante el presupuesto de ejecución material, en todo caso deberá respetar los precios mínimos o estimados establecidos en los módulos aprobados por este Ayuntamiento y que figuran en el cuadro que a continuación se detalla:

A) Régimen General:

A- RESIDENCIAL				
TIPOLOGIA	**SITUACIÓN**	**€ m/Cuadrado**	**S/NUCLEO**	**DE SERVICIOS**
		Hasta 2	**3**	**4>**
Unifamiliar	Entre Medianeras	575	635	690
	Exento/Pareado	680	745	885
Plurifamiliar	Entre Medianeras	580	635	680
	Pareadas	580	635	680
	Bloque aislado	525	580	665
	En hilera	555	610	635
Viviendas protegidas. Minoración del 30% se aplicará coeficiente de 0,70 a los valores anteriores				

B-COMERCIAL		**€ m/Situación**
TIPOLOGIA		
Locales en estructura sin uso		365
Local terminado		610
Adecuación integral local o nave en bruto		**250**
Edificio Comercial nueva planta		885
Supermercados e Hipermercados nueva planta		885
Grandes almacenes de nueva planta		1045
C- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS		
TIPOLOGIA		**€ m/Situación**
Planta baja o semisótanos		315
Una Planta bajo rasante		420
Mas de una Planta bajo rasante		525
Edificio exclusivo		420
Al aire libre urbanizado		200
D- SUBTERRANEA		
TIPOLOGIA		**€ m/Situación**
En semisótano		420
Bajo Rasante		470

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

E- NAVES Y ALMACENES		
TIPOLOGIA		**€ m/Situación**
Sin cerrar		**130**
Nave Industrial sin uso		**200**
Nave industrial con uso definido		**240**
Naves otros usos		**450**
Ejecución de entreplanta		**130**
Adecuación integral nave en bruto para uso industrial		**40**
Adecuación integral nave en bruto para otros usos		
F- EDIFICIOS DE UO PUBLICO		
TIPOLOGIA		**€ m/Situación**
Cines y Multicines		1115
Teatros Auditorios		1305
Tanatorio		940
Lugar de culto		1145
Sala de Fiesta/ /Casino		1240
Discoteca		1200
G- HOSTELERIA		
TIPOLOGIA		**€ m/Situación**
Bares y pub		690
Cafeterías		800
Restaurantes		1105
Hospedaje de una estrella		730
Hospedaje de dos estrellas		785
Hospedaje de tres estrellas		1105
Hospedaje de cuatro estrellas		1145
Hospedaje de cinco estrellas		1460
H- OFICINAS		
TIPOLOGIA		**€ m/cuadrado**
Adecuación de local existente para oficinas		525
Formando parte de un edificio destinado a otros usos		625
Edificio exclusivo		745
Edificio oficial y administrativo de gran importancia		885
I- DEPORTIVO		
TIPOLOGIA		**€ m/cuadrado**
Vestuario y ducha		680
Gimnasio		730
Polideportivo		745
Piscina cubierta entre 75 m2 y 150 m2		785
Piscina cubierta de mas de 150 m2		730
Palacio de deportes		990

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Pistas terrizas		105
Pista de hormigón y asfalto		160
Pistas de césped o pavimentos especiales		210
Graderios sin cubrir		210
Graderios cubiertos		365
Piscinas descubiertas hasta 75 metros cuadrados		315
Piscinas descubiertas entre 75 y 150 metros cuadrados		365
Piscinas descubiertas de mas de 150 metros cuadrados		420
J- DOCENTE		
TIPOLOGIA		**€ m/cuadrado**
Jardines de infancia y guarderías		690
Colegios, Institutos y centros de formación profesional		745
Bibliotecas		745
Centro Universitario		785
Centros de investigación		885
K SANITARIA		
TIPOLOGIA		**€ m/cuadrado**
Dispensarios y botiquines		730
Centros de salud y ambulatorios		1160
Laboratorios		940
Clínicas/Hospitales		1250
L- INSTALACIONES VARIAS		
TIPOLOGIA		**€ Unidad**
Parques Eólicos , por unidad de aerogenerador		**165000**
Antenas de telefonía móvil o similar, por unidad de eq1uipo completo		**15000**
Antenas de telefonía móvil o similar, por ampliaciones o reformas parciales posteriores		**7500**

M-URBANIZACIÓN		
Urbanización de calle completa o similar(Todos los servicios)		140
Ajardinamiento de un terreno sin elementos.		85
Ajardinamiento de un terreno con elementos		115
Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto		65
N- OBRAS DE DEMOLICIÓN		
TIPOLOGIA		**€ m/cuadrado**
Todas		50

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

B) Módulos estimativos para la valoración de actos sujetos a Licencia por el Procedimiento de Comunicación Previa:

Concepto	Base/Euros	Parámetro
OBRAS DE EDIFICACIÓN		
En Fachadas y Cubiertas		
Picado y Enfoscado	30	metro cuadrado
Pintura	10	metro cuadrado
Colocación o sustitución de aplacados a nivel de planta baja o zócalos	36	metro cuadrado
Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin modificar la dimensión de los huecos existentes	190	Unidad
Sustitución / colocación de la solería de la azotea, impermeabilización/sustitución de tejas	40	metro cuadrado
En el interior del inmueble:		
Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos	45	metro cuadrado
Sustitución de carpintería o cerrajería	150	Unidad
Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, desagües, gas y refrigeración.	300	metro cuadrado
Sustitución de aparatos sanitarios	120	Unidad
Reforma completa de cuartos de baños o cocinas	2500	Unidad
OTRAS ACTUACIONES URBANISTICAS		
Estables		
Acondicionamiento de espacios libres de parcela, consistentes en ajardinamiento o pavimentación.	65	metro cuadrado
Limpieza y desbroce de terrenos y solares.	10	metro cuadrado
Provisionales		
Sondeos de terrenos	150	Unidad

c) Módulos estimativos para la valoración de actos sujetos a licencia por el procedimiento abreviado.

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Concepto	Base/Euros	Parámetro
OBRAS DE EDIFICACIÓN		
Reparación de balcones, repisas, o elementos salientes	45	Metro lineal
Construcción y sustitución de chimeneas y elementos mecánicos de las instalaciones	600	Unidad
Construcción o derribo de cubiertas provisionales de una planta y de menos de 50 metros cuadrados	280	metro cuadrado
Construcción o derribo de cubiertas de una planta y de menos de 20 metros cuadrados	460	metro cuadrado
Apertura y modificación de huecos en fachada, siempre que no altere su composición	140	Unidad
En el interior del inmueble:		
Formación de aseos y o de cocinas	4000	unidad
Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en zonas comunes de edificios	300	Unidad
Modificación de elementos tales como tabiquería, cerramientos, etc., sin obras de demolición	200	Metro lineal
Modificación de elementos tales como tabiquería, cerramientos, etc., implicando obras de demolición	250	Metro lineal
Adecuación integral de locales	445	metro cuadrado
Ejecución de escalera	500	Metro lineal
OTRAS ACTUACIONES URBANISTICAS		
Estables		
Tala de árboles y plantación de masa arbórea	100	Unidad
Movimientos de tierras no afectos a obras de urbanización ni edificación	50	metro cuadrado
Construcción de piscinas excepto las de uso público y aquellas que sirvan a mas de 20 viviendas	320	metro cuadrado
Apertura de pozos	750	Unidad
Construcción o modificación de cerramientos exteriores de terrenos, colocación o sustitución de cancelas	180	Metro lineal
Soportes publicitarios	600	Unidad
Provisionales		
Vallados de obras y solares	150	Metro lineal
Instalación de maquinaría, andamiaje y apeos	60	Metro cuadrado
Ocupación de casetas prefabricadas de menos de 20 metros cuadrados de superficie total	460	Metro cuadrado

Si la licencia se otorgare sin necesidad de presentar Proyecto Técnico, la liquidación provisional se practicará por el Ayuntamiento en función de los módulos aprobados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

3. Si se iniciase Construcción Instalación u obra sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia habilitante, el Ayuntamiento girará liquidación provisional, de acuerdo con los criterios anteriores, que únicamente se anularán en el supuesto de que resulte ilegalizable la construcción, instalación u obra, cuando se proceda a la demolición de lo indebidamente erigido con devolución en su caso de las cantidades ingresadas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. A tal efecto podrán los Servicios técnicos Municipales realizar una valoración individualizada de la aplicación efectiva de cada una de las partidas del presupuesto o, si así lo estiman oportuno, aplicar los índices de precio al consumo elaborados, por el Instituto Nacional de Estadística.

5. A los efectos de los apartados 1° y 2° anteriores, si requerido el promotor para que actualice el presupuesto aportado, no lo hiciere en el plazo otorgado para ello, se continuará la tramitación del expediente practicando el Ayuntamiento una actualización de oficio de conformidad con los citados módulos.

Artículo 8°.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2011 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.